

DECRETO 697/1970, de 5 de marzo, por el que se autoriza la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Antonia Eugenia Casado Martínez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castellón de la Plana, número diez, como ocupante de la edificación existente sobre dicho solar, habiendo sido tasado en la cantidad de cinco mil doscientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Antonia Eugenia Casado Martínez, con domicilio en Melilla, calle de Alfonso XII, número dos, del solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Solar sito en Melilla, barrio de Ataque Seco, calle Castellón de la Plana, número diez, con una superficie de ochenta metros cuadrados, que linda: derecha, casa calle Castellón de la Plana, número ocho, de Antonia E. Casado; izquierda, casa calle Castellón de la Plana, número doce, de Francisco Garrido, y fondo, casa calle P, número veinte, de Ali Amaruch. El referido solar se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y seis, libro ciento cincuenta y cinco, folio doscientos treinta y nueve, finca número siete mil trescientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de cinco mil doscientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 698/1970, de 5 de marzo, por el que se autoriza la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Mohamed Aomar Mohamed se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, en la calle Alvarez de Castro, número nueve, como ocupante de la edificación existente sobre dicho solar, el cual ha sido tasado en la cantidad de dos mil quinientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a don Mohamed Aomar Mohamed, con domicilio en Melilla, calle Chile, Lavadero de Bayona, del solar propiedad del Estado sobre el que asienta una edificación, que a continuación se describe: Solar sito en Melilla, barrio Batería Jota, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, en calle Alvarez de Castro, número nueve, que linda: Derecha, casa número once de la calle Alvarez de Castro, de Mohamed Hamed Aixa; izquierda, número siete de la calle Alvarez de Castro, de doña María Muñoz Díaz e Hijos, y fondo, casas números ocho y diez de la calle Sargento Sousa Oliveira, de don José Ruiz y doña Clara Fernández Sánchez. El referido solar se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y siete,

libro ciento cincuenta y seis, folio doce, finca número siete mil setecientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de dos mil quinientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 699/1970, de 5 de marzo, por el que se autoriza la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

El solar en la calle Cadete Pezzi Barraca, número siete, de Melilla, propiedad del Estado, cuya adjudicación ha sido interesada por don José Riolobos Porras, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo, ha sido tasado en la cantidad de dos mil doscientas sesenta y nueve pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Riolobos Porras, con domicilio en la calle Cadete Pezzi Barraca, número siete, de Melilla, del solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: solar sito en Melilla, barrio de Calvo Sotelo, calle Cadete Pezzi Barraca, número siete, con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: derecha, casa número nueve de la calle Cadete Pezzi, de doña María García; izquierda, casa número cinco de la misma calle, de don José García, y fondo, casa número ocho de la calle Sargento Arbucia, de don Antonio Roldán. Con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados. El referido solar se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cuarenta y dos, libro ciento cuarenta y uno, folio doscientos veinte, finca cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de dos mil doscientas sesenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 700/1970, de 5 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (Palencia) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (Palencia) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una extensión de dos mil doscientos metros cuadrados.

La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, y no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo mil noventa, libro treinta y

cinco, folio trece, finca número tres mil quinientos setenta y tres, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cubilla de Cerrato (Palencia) del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que se describe como sigue: Una era, hoy solar, sito en el término de Cubillas de Cerrato (Palencia), al pago de Puente de la Veleta, polígono uno, parcelas ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho formando una sola finca, con una superficie total de dos mil doscientos metros cuadrados. LINDA: Norte, con arroyo Maderazo; Sur, con Eutiquio Torre y Gabriel Manora; Este, con carretera de Ceyico de la Torre, y Oeste, con camino de la Granja de San Andrés. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Palencia para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de diciembre de 1969 y 19 de enero de 1970, respectivamente, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa C. R. E. T. A.», ubicada en Talavera de la Reina (Toledo), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de recogida, refrigeración y pasteurización de leche.

Empresa «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», ubicada en Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por la instalación de una industria láctea.

Empresa «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), ubicada en Talavera de la Reina (Toledo), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de higienización y esterilización de leche.

Empresa «Productos Lácteos Preixas, S. A.», ubicada en Sarriena (Huesca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de recogida y refrigeración de leche.

Empresa «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», ubicada en Chilches (Castellón), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una Central hortofrutícola.

Empresa «Queserías Tierracampos, S. A.», ubicada en Palencia (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, por una industria de fabricación de quesos de leche de oveja.

Empresa «La Central Quesera, S. A.», ubicada en Vitigudino (Salamanca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de recogida y refrigeración de leche de oveja.

Empresa «Frio Mediterráneo, S. A.», ubicada en Museros (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por la ampliación de una Central hortofrutícola.

Empresa «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (SACE), ubicada en Villafranco del Guadiana (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por una Central hortofrutícola.

Empresa «Compañía Exportadora de Vinos del Sudoeste de España, S. A.» (CEVISUR), ubicada en Almendralejo (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por la instalación de una planta embotelladora.

Empresa «Ricardo Sánchez Sánchez», ubicada en Novelda del Guadiana (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por la instalación de una fábrica de quesos.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.533, Agricultores y Ganaderos Asociados» (AGRAS), ubicada en Plasencia (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de un secadero de granos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Héctor Colomques Moreno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1969, por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar por don Héctor Colomques Moreno en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), comprendida en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas» (Frigoríficos de producción), de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Héctor Colomques Moreno» de Villarreal de los Infantes, por la industria indicada, y por un plazo